C

on demasiada frecuencia se están consagrando amnistías a contribuyentes que han omitido incluir activos o, al revés, han declarado pasivos inexistentes. Con un tratamiento privilegiado se aspira a convencer a varios que sinceren sus declaraciones. Seguramente se hacen cuentas de lo que tendrán que pagar posteriormente, encontrando que se justifica la medida. Esta es una cara de la moneda. La contraria consiste en determinar si esas medidas son injustas respecto de los que han declarado correctamente y pagado oportunamente sus impuestos. De esto nunca se habla.

Otro asunto que merece reflexión es admitir que la base gravable sea el costo histórico de los activos omitidos. Esta forma de valuación beneficia grandemente a los capitalistas, que pueden normalizar su situación a valores del pasado y no sobre la realidad de lo que poseen. Pueden pasar varios años disfrutando del valor histórico para efectos de determinar sus activos y patrimonio.

Otra medida recurrente consiste en determinar que los impuestos no son deducibles del impuesto a la renta. Ciertamente de serlo la tasa efectiva sería inferior. Pero esta es la realidad. Lo que se ha pagado por impuestos ya no se tiene. ¿Por qué debe tributarse sobre lo que no se tiene? Esta es otra injusticia, que, por cierto, aumenta la tasa efectiva de los impuestos.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será del 17%, según la [ley que próximamente será promulgada](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=8-9-2021&num=1188). Al mismo tiempo las personas jurídicas deberán pagar a título de impuesto sobre la renta un 35%.

Por otra parte, la ley ad portas establecerá que “*Quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el mismo en sus declaraciones de impuestos nacionales cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo*.” Esta noción se acerca a la de control económico que se usa en las normas de contabilidad y de información financiera. Se hace primar la realidad económica sobre la forma legal, lo que demuestra que en muchas ocasiones los abogados han diseñado convenios, negocios, actos, contratos, que no son transparentes.

Otra medida consecuente con los beneficios de las amnistías consiste en que “*No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes*.” “*Tampoco generará acción penal la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes, que hayan quedado sujetos al nuevo impuesto complementario de normalización tributaria.*”

Nada se dice de los contadores preparadores o aseguradores implicados en el ocultamiento de activos o la inclusión de pasivos. De manera que los contribuyentes se pondrán a salvo, pero no dichos profesionales. Como se sabe la jurisprudencia primero consideró justo que los cobijara el mismo tratamiento y luego cambió de posición.

*Hernando Bermúdez Gómez*